

## MEMORIA SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE CONSULTAS PÚBLICAS PREVIAS

Con carácter previo, se ha de exponer que el trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo como así se desprende del contenido del artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, el trámite de consulta pública previa no es el momento procedimental oportuno para realizar alegaciones al proyecto de Decreto, máxime cuando el contenido del mismo aún no se ha determinado.

No obstante ello, se procede a valorar las aportaciones realizadas durante dicho trámite:

**1) Sobre las consideraciones realizadas por D<sup>a</sup>. EVA MARIA PEREIRA FUENTES.**

En síntesis, la Sra. Pereira espone que el Decreto de disolución debe contener una disposición que dé respuesta al caso de los profesionales que, siendo personal estatutario fijo del SAS en situación de excedencia, se encuentren trabajando en la Agencia Pública como personal interino con categoría superior. En su escrito propone que, a este personal, tras la disolución de la Agencia Pública, se le permita reingresar al servicio activo en el SAS en su categoría y a la vez, con carácter automático, se le otorgue una promoción interna temporal en el Hospital de Alta Resolución donde tiene la interinidad.

Sobre ello se ha de significar que dicha consideración no es propia de ser contenida en el texto del proyecto normativo, dado que se trata de un asunto que concierne exclusivamente al ámbito de la gestión de personal. Por ello, deberá ser la disposición que contemple el proceso de estatutarización del personal de la Agencia Pública quien se encargue de dar la solución a las diferentes situaciones del personal con doble vínculo.

**2) Por lo que respecta al contenido del escrito remitido por D<sup>a</sup>. MARÍA CÉSAR CRUZ:**

La Sra. César Cruz expone que las personas a las que representa, que son trabajadores de una empresa adjudicataria de los servicios de Centralita y Atención al público, tienen conocimiento de todo el funcionamiento y protocolos que se llevan a cabo en la Agencia Pública y que poseen una experiencia amplia en dichos servicios, por lo que viene a solicitar que se mantengan los puestos de trabajo cuando se adscriban las Agencias al SAS o, al menos, que se tenga en cuenta el tiempo de trabajado como experiencia para la inscripción de los trabajadores en la Bolsa de empleo temporal del SAS.

Al respecto, además de lo expuesto inicialmente sobre el sentido del contenido del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le debe oponer a tal petición que, de acuerdo con la normativa de aplicación, el Servicio Andaluz de Salud quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia Pública sea titular, en primer lugar; y que las cuestiones relacionadas con la Bolsa de empleo temporal del SAS, sus reglas y baremos deben ser acordados por el órgano competente, sin que ello sea objeto del proyecto sometido a consulta pública previa, en segundo lugar.

En Sevilla a 29 de octubre de 2021  
**LA COORDINADORA GENERAL**  
**Fdo. Mercedes Osuna Ceballos**

